JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío

trece de abril de dos mil veintitrés

Proceso : Verbal
Radicación : 630013103001-2023-00043-00

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que acredite ante el despacho el pago de los derechos de registro a fin de hacer efectiva la medida cautelar ordenada en este asunto.

Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este auto, so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito (art. 317 CGP)

Se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por las entidades bancarias, visibles en los archivos 016 al 025 del expediente

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS

JUEZ (E)